

✠ GYJ, 979

REGLAS, BAJO DE LAS  
*quales se ha formado la Compañia*  
 de Impresores, y Mercaderes de  
 Libros de Madrid, en el dia 24.  
 de Julio de este año de 1763.

ARCHIVO GENERAL  
 DE  
 SIMANCAS

**N**OTICIOSOS los Impresores, y  
 Mercaderes de Libros de esta  
 Corte de la Real Resolucion de  
 S. M. de 22. de Marzo de este  
 año, por la que, entre otros auxilios, que  
 fuo piedad se ha dignado conceder, para  
 fomento del Arte de la Imprenta, y Co-  
 mercio de Libros, que tan decaido se  
 halla en estos Reinos, con el que han  
 desfrutado hasta el presente los Estrange-  
 ros; y siendo uno abolir todos los Privi-  
 legios de los que hasta el presente han  
 estado en las Comunidades Regulares, y  
 Seculares, que se dicen manos muertas,  
 por cuyo medio se restablezca este Arte,  
 y Comercio de Libros: Y deseando con-  
 tribuir por nuestra parte à que tengan efec-  
 to los piadosos fines de S. M. de quien

esperamos otras gracias, y que con ellas se fomenten las Imprentas, y florezca este Comercio, y el Público experimente el beneficio de las mejores Impresiones, y moderados precios: Hemos acordado ambas Comunidades formar una Compañia, que pueda sostener, y llevar adelante este Comercio, bajo las Reglas siguientes.

PRIMERA.

**E**N esta Compañia se admitirán à todos los Impresores, y Mercaderes de Libros de estos Reinos, que tengan Imprenta propia, y Tienda pública de Libros, y à los Oficiales de ambas Artes, que quieran interesarse en el Comercio, e Impresiones de los que hasta el presente han estado estancados por Privilegios concedidos à Comunidades, ò manos muertas, respecto de quedar abolidos por la referida Real Orden de 22. de Marzo de 1763, dexando en libertad los demás Libros, para que cada uno de los expresados Impresores, y Mercaderes de ellos, puedan imprimirlos con las

Licencias necesarias; y à los Autores la de que impriman de su cuenta las Obras que escribiesen, y à la Compañia el derecho, y facultad de tantear el Privilegio, que estos cedan à qualesquier Particular, como està concedido por S. M. à los Impresores, quienes les cedan en ella.

II.

Que no debiendose ceñir esta Compañia à solo imprimir los Libros de que S. M. se ha servido abolir los Privilegios, por deber extenderse à la Impresion de todos los Autores Españoles, que hasta aqui se han introducido por los Estrangeros, para evitar la extraccion de Caudales, y que se verifique su Real animo en que florezca en sus Dominios este Arte, y Comercio, deberán los Directores elegir de comun acuerdo con los demás Oficiales de esta Compañia, los Libros que se hayan de imprimir, guardando en ello la pluralidad de votos; para cuyo fin se nombrarán por ambas Comunidades dos Diputados, que concurren à su eleccion.

III.  
Que cada Accion de esta Compañia ha de ser de mil y quinientos reales de vellon; para que comodamente puedan interesarse aun los de mas corto caudal, y se concede quatro meses de termino, contados desde el dia de la formacion de esta Compañia, para que en ella se interesen; y pasado dicho tiempo, no serán admitidos.

IV.  
Que el Capital de estas Acciones no se ha de poder sacar de ella por sus Dueños; y solo las podrán ceder, o vender, dandola cuenta antes, quien si las quisiere para su fondo, ha de ser preferida por el tanto, sin cuyo requisito será nula su venta.

V.  
Que siendo tan vasto el Comercio de los Libros, por las muchas Obras que se pueden imprimir de todas Facultades,

VI.  
y en que se necesitan emplear crecidos caudales, y al presente no hallarse algunos de los Impresores con los suficientes para interesarse de pronto en esta Compañia; y siendo el fin de su formacion el fomentarles, y que todos logren del beneficio que produzca, para que no queden excluidos de él, desde luego se les admitirá a descuento en las Obras que se les encargue, (haciendolas a satisfaccion de los Directores de ella) hasta el capital de ocho Acciones, el que han de satisfacer integramente en el termino de un año; y si en él no lo huvieren reintegrado, se les dará en Acciones lo que tengan devengado, sin que les quede otro recurso, que el de satisfacer en dinero lo que resten.

VII.  
Que a los referidos Impresores, que se interesen en esta Compañia, y se les encargue Obra para ella, estando en esta Corte, se les ha de satisfacer semanalmente los pliegos que entreguen de capillas, segun el ajuste de cada uno,

VIII.  
que

quienes deberán dexar la quarta parte de su importe, à lo menos, para descuento de las Acciones en que se hayan interesado, y del resto se le dará libranza interina por el Contador para que le pague el Theforero; y concluda la Obra, le despacharán los Directores una del total, recogiendo las antecedentes, para buena cuenta, y razon. Y que à los Impresores de las demás Ciudades del Reino, à quien tambien se les encargue Obra para satisfacer las Acciones en que se hayan interesado, deberán embiar muestras de las Letras, y Papel en que han de hacer su Impresion, la que havrán de costear integramente, y no podrán disponer de ella sin orden de la Direccion, que reside en esta Corte.

VII.

Que concluda la Impresion de qualquier Libro, se haya de reconocer por los Directores antes de sacarle de la Imprenta; y hecha esta diligencia, y hallandola de recibo, se dará parte à los Accionistas, para que cada uno acuda à sacar los que necesite, entregando su im-

por-

porte al Theforero, quien dará un Harebuenos de la cantidad que sea, para el Impresor, en cuya virtud se los entregará este, los que pasará à el Contador, para que por ellos forme el Cargo al Theforero, y al Impresor le sirvan de Data para el suyo.

VIII.

Que à los Mercaderes de Libros, que de pronto no puedan interesarse en especie de dinero, se les admitirá igualmente hasta las ocho Acciones, que se les concede à los Impresores, en los Libros que tengan impresos, siendo de despacho corriente à satisfaccion de los Directores.

IX.

Que los Libros que se impriman por esta Compania, han de ser en Papel de Capelladas, ò su semejante, (segun el Orden de S. M.) y de la mejor Impresion, los que se repartirán entre los Accionistas, segun cada uno pida, arreglandose à la practica, que ha tenido la Com-

A 4

nia

fia de Mercaderes de Libros en los que ha impreso hasta aqui, la que queda abolida desde el dia de la formacion de esta.

## X.

Que para el gobierno de esta Compañia se nombrarán cinco Directores por ambas Comunidades, un Contador, un Secretario, un Theforero, y un Guarda-Almacén, siendo del cargo de los Directores solicitar las Licencias, compras de Papel, ajuste de Impresiones, abrir, y tirar Laminas, y demás cosas concernientes al Comercio. De el Contador, llevar cuenta, y razon de las expressadas compras, y ajustes, hacer los Libramientos, y quedarle con razon de ellos, y formar las cuentas annualmente. De el Secretario, seguir la correspondencia con los Interesados fuera de la Corte, segun lo acuerden los Directores; escribir los Acuerdos en los Libros de ellos, y custodiar los Papeles pertenecientes a esta Compañia. De el Theforero, perceber los Caudales, y entregar las cantidades, que en virtud de Libramientos firmados de dos Direc-

tores, y tomada la razon por el Contador, se le libren, y dar los Cargaremes de los Libros que se despachen, para que en su virtud los entreguen los Impresores. De el Guarda-Almacén, perceber, y custodiar los Libros que queden de remanente despues de hecho el repartimiento entre los Accionistas, y venderlos en papel por docenas, a los precios cómodos, que se les señale, y entregar el producto mensualmente al Theforero, tomando el Harè-buenos correspondiente de este, y annualmente presentar su cuenta al Contador.

## X I.

Que siendo preciso principiar las Impresiones de muchos Libros de los que S. M. se ha servido abolir sus Privilegios, y de los que esperamos de su Real piedad nos concederá, para mayor fomento de este Arte, y Comercio, y necesitar para ello crecidos fondos, los que no se podrán juntar de pronto entre los Impresores, y Mercaderes de Libros, de que se ha de componer esta Compañia, por lo decaidos que se hallan al presen-

te ; convendrá , que para poder sostener Obra tan vasta , se tome à interes de un tres por ciento , lo mas , el dinero que sea necesario para ella , afianzando para su seguridad las Acciones de todos los Interesados , y dando estos las facultades correspondientes para ello à los Directores.

### XII.

Que para tomar conocimiento de el estado de este Comercio , se formará anualmente uno de todo lo que se huviere impresso , su producto , y enseres , y à los tres años se tendrá una Junta General de Interesados , en que se manifestará los progresos , y utilidades que huviese ; y si convinieren , se hará un repartimiento de ellas.

### XIII.

Que los Interesados ausentes de esta Compañia podrán embiar su Poder à qualquiera de los Interesados en ella en esta Corte , y no à otro , para que vote en las Juntas Generales.

### XIV.

### XIV.

Que por aora , y hasta la primera Junta General , no han de gozar sueldo alguno los Directores , Contador , Secretario , Theforero , y Guarda-Almacèn , à quienes se les hará la gratificacion correspondiente à su trabajo , segun las utilidades que produzca en los tres años , que se regulan para su establecimiento ; y por esta misma regla se continuará en lo sucesivo , para que sirva de estimulo à los demás Directores , y Oficiales , que sucedan.

### XV.

Que la Junta General de Interesados podrá mudar los Directores , y à todos los otros empleados , por pluralidad de votos , quando esta mudanza de alguno , ò algunos se considerase conveniente à los progresos de la Compañia , cuya eleccion deberá recaer en personas practicas , è inteligentes en este Comercio , acreditados , y habiles para su Direccion , è Interesados en la misma Compañia.

Y enterados de el contenido de los quince Capítulos, ò Reglas antecedentes, que se establecen para el buen gobierno de esta Compañia, los que se leyeron dos veces en alta, è inteligible voz en mi presencia, de que doy fee; todos de comun acuerdo, y à una voz los aprobaron, y pidieron à mi el presente Escríbano los infertase en esta Escritura, por la que se obligan, y obligan à todos los que se interesen con Acciones en esta Compañia, à guardarlos, y que los guardaràn, y cumpliràn en todo, y por todo, como en ellos, y en cada uno de ellos se contiene, concediendo, como conceden à los expresados Directores de ella las facultades correspondientes para las compras de Papel, ajustes de Impresiones, gravado de Laminas, y su Estampado, tantò de Privilegios, y demàs cosas necesarias al gyro, y Comercio de esta Compañia, con el especial poder, y facultad, que en Derecho se requiera, mas pueda, y deba valer, para tomar à censo las cantidades de maderas, que sean necesarios para las Impresiones, y compras de Papel, ò Libros, que

que tengan por convenientes hacer para el aumento, y comercio de esta Compañia, no excediendo sus reditos de un tres por ciento, de las que podrà otorgar la Escritura, ò Escrituras de obligacion à favor de la Persona, ò Personas que lo diessen, bien sean Comunidades Seculares, ò Regulares, obligando en ellas, como por la presente obligamos, el capital de todas las Acciones de los Interesados que sean en esta Compañia, con las Impresiones, y Privilegios, que tenga, y tuviese en adelante, sin reserva alguna, &c.

Don Manuel de Pineda.

Don Antonio Pineda.

SECRETARIO

Don Valentin Frances.

Don Antonio Perez de Soto.

TESORERO

Don Angel Cortada.

GUARDA-ALMACEN

Don Juan de Espinosa.

DIPUTADOS DE JUNTAS

Don Fernando Alcala.

Don Gabriel Ramirez.

FIN

SE

SE NOMBRARON PARA GOBIERNO de esta Compañia:

**DIRECTORES,**  
Don Francisco Manuel de Mena, Apoderado de las dos Comunidades.

Don Antonio Sanz, Apoderado de las dos Comunidades.

Don Alfonso Martin de la Higuera.

Don Manuel Lopez de Bustamante.

Don Francisco Fernandez.

**CONTADORES,**

Don Manuel de Pinto.

Don Antonio Piferrer.

**SECRETARIOS,**

Don Valentin Francès.

Don Antonio Perez de Soto.

**THESORERO,**

Don Angel Corradi.

**GUARDA-ALMACEN,**

Don Juan de Esparza.

**DIPUTADOS DE JUNTAS;**

Don Bernardo Albera.

Don Gabriel Ramirez.

**M**UY Señor mio : En Junta General, que celebraron el dia veinte y quatro del mes de Julio de este año las dos Comunidades de Impressores, y Mercaderes de Libros de esta Corte, otorgaron Escritura publica hasta el numero de quarenta y ocho de sus Individuos, por la que formaron una Compañia bajo los Capitulos precedentes, y para el fin, que en ellos se expressa, y en el mismo acto nombraron los Directores, y demàs Oficiales para su gobierno, y à mi por su Secretario, quien en cumplimiento de lo predenido en el Capitulo primero, y de orden de la Direccion, lo pongo en noticia de Vmd. quien se servirá



avisarme, así de su recibo, como del numero de Acciones en que guste interesarse, cuyo capital se debe poner en poder de Don Angel Corradi, Theforero nombrado por la Compañia, en el termino de quatro meses, que darán fin el dia 25. de Noviembre de este año.

Dios guarde à V.m.d. muchos años;  
como deseo. Madrid 5. de Agosto  
de 1763.

B.L.M. de Vmd.

Valentin Francès

Sr.D. *Antonio Churrua del Valle*